



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ABRAHAM TORO.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00183-00.

Mediante providencia del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.- **A) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.999.678.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100016705**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 30 de marzo de 2022, hasta su cancelación; **B) SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$793.192.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **C) SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.925.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré; y, 2.- **A) TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.739.696.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100009722**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de marzo de 2022, hasta su cancelación; **B) CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$188.676.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C) NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$9.677.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré; sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **ABRAHAM TORO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 4 de junio de 2022, tal y como se observa a folio 30 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pago la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 18/100 (\$961.756,18)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **), NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 18/100 (\$961.756,18)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.

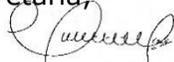
SÉCRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00392-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
Demandado: TORCOROMA LÓPEZ SARABIA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve (29) junio de dos mil veintidós (2022).-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

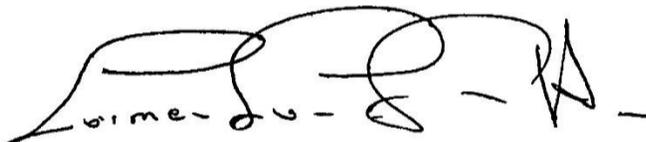
AGENCIAS EN DERECHO:\$1.400.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN\$1.400.000.oo=

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



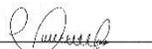
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.

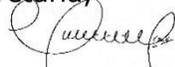

 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00435-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : DIOFANEL TORO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



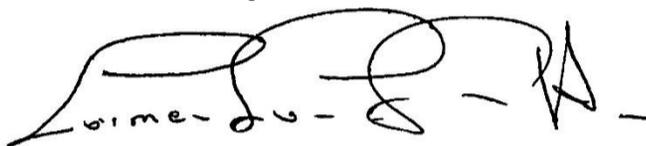
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintinueve de Junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	HERNANDO SANGUINO SALCEDO.
Demandado (s)	SILVANO CALVO CALVO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00134-00.

Mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios AL 2.46% mensual, y no al 2.5% mensual, pues según la Superfinanciera, el interés señalado es el primeramente mencionado, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 1 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **SILVANO CALVO CALVO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y por la Ley 2213 del 2022, el día 28 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 19 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LUZNEIDA CORONEL CARREÑO.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00043-00.

Mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.- **A) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100015640**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 19 de enero de 2022, hasta su cancelación; y, **B) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$239.082.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, 2.- **A) UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.365.177.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100010800**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de mayo de 2021, hasta su cancelación; y, **B) CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$54.393.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra la señora **LUZNEIDA CORONEL CARREÑO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LA Ley 2213 de 2022, el día 15 de mayo de 2022, tal y como se observa a folio 49 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pago la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 39/100 (\$935.562,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **), NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 39/100 (\$935.562,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ELAÍN CHOGÓ PINO.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00145-00.

Mediante providencia del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.-**A) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$14.998.607.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100012646**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 8 de marzo de 2020, hasta su cancelación; **B) UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1.115.807.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **C) CIENTO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$103.797.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré; y, 2.- **A) DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.085.189.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100016181**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de marzo de 2022, hasta su cancelación; **B) DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$226.471.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C) OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (80.815.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré; sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **ELAÍN CHOGÓ PINO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 4 de junio de 2022, tal y como se observa a folio 31 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pago la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$1.195.865,72)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de),

VIENE....2022-00145

**UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS
CON 72/100 (\$1.195.865,72),** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.

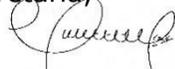

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO : 2019-00463 AUTO RELEVO CURADOR
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO : ELDER PEREZ CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

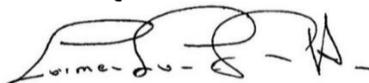
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve (29) junio de dos mil veintidós (2022).-

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el anterior curador ad litem nombrado solicita el relevo de su nombramiento por razones que se ajustan a derecho, este Despacho accede a su petición y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., ordena designar como nuevo curador para la parte demandada en este proceso, al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, a quien se le notificara de su nombramiento al correo electrónico felixandresruedamartinez@gmail.com, y/o a su dirección física a costa de la interesada.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.



SECRETARIO

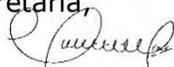
**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO CONCEDIENDO R. APELACION INTERPUESTO PARTE DTE.
RADICADO : 2022-00193
DEMANDANTE : ARMANDO LEON SERRANO
DEMANDADO : GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante dentro del término de ley, contra el auto de fecha 16 de mayo de 2022.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve (29) junio de dos mil veintidós (2022).-

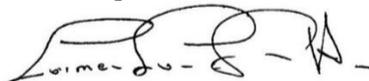
Se halla al Despacho la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO LEON SERRANO en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO, a efectos de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante dentro del término de ley.

De conformidad con los Arts. 321 a 324 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

ORDENA :

- 1º.- Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado parte demandante contra el auto de fecha 16 de mayo de 2022, que ordenó rechazar la demanda.
- 2º.- Remítase mediante oficio la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO LEON SERRANO en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO, a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña para efectos del Reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio 2022.



SECRETARIO